**ADICIÓN No. 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ELECTRÓNICO No. 136 DE 2025, SUSCRITO ENTRE EL FONDO ROTATORIO DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL Y CONSORCIO FRR SEISER.**

## I. PARTES CONTRATANTES

Entre EL **FONDO ROTATORIO DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, identificada con **NIT. 899.999.737-9**, representada para efectos de la presente adición No. 1 por la doctora **SABRINA CAJIAO CABRERA**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.113.311 expedida en Bogotá D.C, nombrada como Gerente Administrativa y Financiera a partir del 1 de julio de 2020, según Resolución No. 4643 del 30 de junio de 2020 y obrando en virtud de la facultad consagrada por el artículo primero de la Resolución No. 230 del 20 de diciembre de 2007, aclarada mediante Resolución No. 023 del 20 de febrero de 2008, artículo 5, por la cual el Representante Legal del Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil, delega en el Gerente Administrativo y Financiero la facultad para suscribir los contratos y demás actos inherentes a la actividad contractual, desde una cuantía superior de Trescientos (300) salarios mínimos mensuales legales vigentes y quien en adelante se denominará **EL FONDO** y **CONSORCIO FRR SEISER.**, identificado con NIT. 902.012.357-8, constituida mediante acuerdo del 26 de noviembre de 2025, conformada entre las firmas GRUPO EMPRESARIAL SEISO S.A.S., sociedad legalmente constituida, de acuerdo al certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de Medellín, identificada con NIT No. 900.453.988-1, y COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERCONAL sociedad legalmente constituida, de acuerdo al Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de Medellín, identificada con NIT No. 800.249.637-3, representada legalmente por ANA MARÍA MONTOYA PATIÑO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 43.276.589 expedida en Medellín (Antioquia), quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar la presente adición No. 1, previo a lo siguiente:

## II. CONSIDERACIONES

**1.**Que, el 01 de diciembre de 2025, se suscribió el contrato de Prestación de Servicios No. 136 de 2025 con el CONSORCIO FRR SEISER, cuyo objeto es: "*Contratar la prestación del servicio de aseo, cafetería y servicios complementarios en las sedes donde prestan servicios la Registraduría Nacional del Estado Civil en la ciudad de Bogotá y Registraduría Especial, Auxiliares de Soacha y Chía- Cundinamarca, de conformidad con el estudio previo, las condiciones adicionales a la Licitación Pública No. 08 de 2025 y la propuesta presentada por EL CONTRATISTA, las cuales forman parte integral del contrato.*", por un valor de **DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (2.820.381.548) M/L., incluido IVA y AIU**. **2.** Que, el término de ejecución se pactó hasta el día 31 de julio de 2026, contados a partir de la suscripción del acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **3.** Que, el 01 de diciembre de 2025, fue aprobada la garantía única y se suscribió Acta de Inicio. **4.** Que, el 16 de diciembre de 2025 se suscribió otrosí No. 1 al contrato de prestación de servicios No. 136 de 2025, mediante el cual se realizó la liberación de la suma de ***CIENTO SESENTA Y CUATRO MILLONES. SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS ($164.724.372).*** *M/L incluido IVA y AIU,* el cual correspondió al monto no requerido para la ejecución del contrato, *quedando como valor total de contrato la suma de*

**ADICIÓN No. 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ELECTRÓNICO No. 136 DE 2025, SUSCRITO ENTRE EL FONDO ROTATORIO DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL Y CONSORCIO FRR SEISER.**

**DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS ($2.655.657.176)** M/CTE., incluido IVA y AIU. **5.** Que el 15 de enero de 2026 mediante radicado RNEC-I-2026-000836 la Coordinadora del Grupo de Gestión de Recursos Físicos (EF) solicito a la Gerente Administrativa y Financiera de la registraduría Nacional del Estado Civil la autorización para suscribir la adición No. 1 al contrato de prestación de servicios 136 de 2025 en razón a: *"(...) II **JUSTIFICACIÓN JURÍDICA** En ejercicio de la autonomía de la voluntad como principio aplicable a la contratación estatal dispuesto, entre otros, en los artículos 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, principio según el cual, de cara a las modificaciones a los contratos, los contratantes pueden llevarlas a cabo con el único límite de que no vulneren normas imperativas y, siempre y cuando, las partes se encuentren de acuerdo con las mismas. Así es que, la jurisprudencia ha resaltado, entre otros, que las modificaciones deben tener una causa real y cierta, señalando diversas clases de límites a la posibilidad de que, de común acuerdo y aún de forma unilateral, se pueda modificar el contrato estatal. Sobre el particular, el Consejo de Estado ha señalado que "(...) surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes (...)"[1]. En este orden de ideas, la jurisprudencia ha sostenido que, si bien es cierto que la modificación a los contratos es posible, ella requiere que ocurra un hecho o circunstancia sobreviniente que haga indispensable la alteración del contenido negocial inicialmente pactado, así: "(...) es posible que, con posterioridad a la adjudicación del contrato, se presenten situaciones sobrevinientes, que hagan necesaria la modificación de las cláusulas del contrato, definidas en el pliego. En estos eventos las partes podrían modificar el contenido del contrato, predeterminado en el pliego, siempre que se pruebe la existencia del hecho o acto sobreviniente, que el mismo no sea imputable a las partes y que la modificación no resulte violatoria de los principios que rigen la licitación, ni los derechos generados en favor de la entidad y el adjudicatario (...)"[2]. Así mismo, la Corte Constitucional ha sostenido que, "(...) los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado (...)", que "(...) la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal (...)" y que "(...) la modificación del contrato no puede ser de tal entidad que altere su esencia y lo convierta en otro tipo de negocio jurídico (...)"[3]. Sin embargo, la misma jurisprudencia constitucional en la sentencia citada ha dicho que la modificación contractual se justifica cuando: "(...) es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo. En efecto, con el*

[1] Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto de 13 de agosto de 2009, radicación 1.952.
[2] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia de 29 de enero de 2004, expediente 10.779.
[3] Corte Constitucional, Sentencia C-300 de 2012.

**ADICIÓN No. 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ELECTRÓNICO No. 136 DE 2025, SUSCRITO ENTRE EL FONDO ROTATORIO DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL Y CONSORCIO FRR SEISER.**

*paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso (...)". En la solicitud que nos ocupa, se hace necesario adicionar el contrato vigente con el propósito de garantizar el mantenimiento del personal requerido para la ejecución de los servicios contratados y el cumplimiento de las condiciones laborales legalmente exigibles, en atención al incremento del salario mínimo mensual legal vigente decretado por el Gobierno Nacional. Lo anterior resulta concordante con lo previsto en los estudios previos, en los cuales se estableció que el contrato estaría sujeto a ajustes anuales derivados del incremento en los costos de personal, conforme al porcentaje fijado por el Gobierno para el salario mínimo. Adicionalmente, y de cara al límite previsto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, como se explicará en el acápite de justificación económica, la adición solicitada no supera el cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato. En las condiciones adicionales al pliego base para la licitación pública No. 008 de 2025, se determinó claramente que el incremento para las vigencias posteriores se determinaría conforme al incremento real del salario mínimo nacional, así: "...suma que se estimó teniendo en cuenta un incremento del 11% que obedece al incremento determinado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el cual será ajustado una vez el gobierno decrete salario mínimo para cada una de las vigencias", lo anterior referido a los costos de aseo y cafetería. Por lo anterior, es viable jurídicamente la suscripción de la novedad contractual.* ***III JUSTIFICACIÓN TÉCNICA*** *La Registraduría Nacional del Estado Civil, en cumplimiento de su obligación legal y administrativa de garantizar la adecuada conservación de sus bienes muebles e inmuebles, así como de asegurar condiciones óptimas de comodidad, salubridad y bienestar para sus servidores y colaboradores, requiere la prestación continua e ininterrumpida de los servicios de aseo, cafetería y actividades complementarias en todas sus sedes. Estos servicios son indispensables para el adecuado desarrollo de las funciones misionales de la Entidad y para el mantenimiento de ambientes laborales seguros, saludables y funcionales.En atención a lo anterior, se hace técnicamente necesario adicionar el contrato vigente, con el fin de contar con la disponibilidad presupuestal suficiente para cubrir el costo real de los servicios de aseo, cafetería. La necesidad de la adición se sustenta en que, durante la estructuración del proceso de contratación adelantado mediante la Licitación Pública No. 008 de 2025, se proyectó un incremento salarial del once por ciento (11%); no obstante, el Gobierno Nacional, mediante el Decreto 1469 del 29 de diciembre de 2025, estableció un incremento del veintitrés por ciento (23%) en el salario mínimo mensual legal vigente. En consecuencia, se presentó una variación no prevista del doce por ciento (12%) en los costos laborales asociados a la ejecución del contrato, lo cual impacta directamente su estructura financiera y altera el equilibrio económico inicialmente previsto. Por lo anterior, resulta procedente, necesaria y técnicamente justificada la adición presupuestal al contrato vigente, como consecuencia directa del incremento del salario mínimo mensual legal vigente decretado por el Gobierno Nacional, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales y la prestación continua,*

**ADICIÓN No. 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ELECTRÓNICO No. 136 DE 2025, SUSCRITO ENTRE EL FONDO ROTATORIO DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL Y CONSORCIO FRR SEISER.**

*eficiente y de calidad de los servicios de aseo, cafetería y actividades complementarias, sin afectar las condiciones inicialmente acordadas, ni el adecuado funcionamiento de la Entidad, ni el bienestar de sus servidores y colaboradores.* ***IV JUSTIFICACIÓN ECONÓMICA*** *Para la vigencia 2026, el valor del contrato de prestación de los servicios de aseo, cafetería y actividades complementarias fue calculado teniendo en cuenta un incremento del once por ciento (11%), estimación que arrojó como resultado un valor de* ***DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS ($2.655.657.176)****, suma que incluye IVA y AIU. No obstante, conforme a lo dispuesto en el* ***Decreto 1469 del 29 de diciembre de 2025****, el Gobierno Nacional estableció un incremento del veintitrés por ciento (23%) en el salario mínimo mensual legal vigente, aplicable a partir del primero (1.°) de enero de 2026. Teniendo en cuenta que los servicios de aseo, cafetería y complementarios se caracterizan por una alta participación del componente de mano de obra dentro de su estructura de costos, dicho incremento salarial genera un impacto directo y significativo en el valor del contrato. Bajo la necesidad de continuar con el servicio, se procedió a realizar el cálculo del valor así:*

| PERSONAL | | | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ITEM | CONCEPTO | CANTIDAD | PROPUESTA CONSORCIO FRR 2025 | | VALOR 2026 INCREMENTO 11% PROYECTADO | | VALOR 2026 INCREMENTO 23% DECRETO PRESIDENCIAL | | DIFERENCIA ENTRE EL INCREMENTO PROYECTADO Y EL INCREMENTO DECRETADO | |
| | | | VALOR UNITARIO MENSUAL | VALOR TOTAL MENSUAL | VALOR UNITARIO MENSUAL | VALOR TOTAL MENSUAL | VALOR UNITARIO MENSUAL | VALOR TOTAL MENSUAL | VALOR UNITARIO MENSUAL | VALOR TOTAL MENSUAL |
| 1 | Operario de aseo y cafetería | 68 | $ 2.658.804 | $ 228.057.144 | $ 2.951.272 | $ 253.809.392 | $ 3.270.329 | $ 281.248.294,00 | $ 319.057 | $ 27.438.902 |
| 2 | Operario de mantenimiento | 4 | $ 3.303.766 | $ 13.215.144 | $ 3.667.202 | $ 14.668.808 | $ 4.063.657 | $ 16.254.628,00 | $ 396.455 | $ 1.585.820 |
| 3 | Jardinero | 1 | $ 2.985.814 | $ 2.985.814 | $ 3.314.254 | $ 3.314.254 | $ 3.672.551 | $ 3.672.551,00 | $ 358.297 | $ 358.297 |
| 4 | Operario auxiliar | 4 | $ 2.856.911 | $ 11.427.644 | $ 3.171.171 | $ 12.684.684 | $ 3.514.001 | $ 14.056.004,00 | $ 342.830 | $ 1.371.320 |
| 5 | Coordinador de tiempo completo | 1 | $ 3.050.562 | $ 3.050.562 | $ 3.386.124 | $ 3.386.124 | $ 3.752.191 | $ 3.752.191,00 | $ 366.067 | $ 366.067 |
| | VALOR MENSUAL DEL PERSONAL | 86 | | | | $ 287.883.262,00 | | $ 318.983.668,00 | | $ 31.120.406,00 |
| | VALOR TOTAL PERSONAL | Tiempo en meses | 1 | 259.338.308 | 7 | $ 2.015.042.834,00 | 7 | $ 2.232.885.676,00 | 7 | $ 217.842.842,00 |

| SERVICIOS COMPLEMENTARIOS | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| ITEM | CONCEPTO | TOTAL METROS CUADRADOS | PROPUESTA CONSORCIO FRR 2025 | | 2026 | |
| | | | VALOR COTIZADO M2 | VALOR TOTAL SERVICIOS | VALOR COTIZADO M2 | VALOR TOTAL SERVICIOS |
| 6 | FUMIGACIÓN SEDE CENTRAL, EDIFICIO CORDOBA, EDIFICIO BANCOL Y CENTRO DE ATENCIÓN INMEDIATA AL CIUDADANO CAIC- Control de insectos y roedores<br>2025- 2 servicio<br>2026 - 7servicios | 12250 | $ 420 | $ 10.290.000 | $ 433 | $ 37.129.750 |
| 7 | DESINFECCIÓN SEDE CENTRAL, EDIFICIO CORDOBA, EDIFICIO BANCOL, Y CENTRO DE ATENCIÓN INMEDIATA AL CIUDADANO CAIC reducir la cantidad de gérmenes a un nivel seguro.<br>2025 - 2 servicio<br>2026 - 7 servicios | 12250 | $ 420 | $ 10.290.000 | $ 433 | $ 37.129.750 |
| | SUBTOTAL SERVICIOS | | | $ 20.580.000 | | $ 74.259.500 |

| AIU | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| ITEM | CONCEPTO | | PROPUESTA CONSORCIO FRR 2025 | | 2026 INCREMENTO 11% PROYECTADO | 2026 INCREMENTO 23% DECRETO PRESIDENCIAL | DIFERENCIA ENTRE EL INCREMENTO PROYECTADO Y EL INCREMENTO DECRETADO |
| | AIU (%) | 10% | 10% | $ 27.991.631 | $ 208.930.233 | $ 230.714.518 | $ 21.784.285 |

| IVA | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ITEM | CONCEPTO | | PROPUESTA CONSORCIO FRR 2025 | | 2026 INCREMENTO 11% PROYECTADO | 2026 INCREMENTO 23% DECRETO PRESIDENCIAL | DIFERENCIA ENTRE EL INCREMENTO PROYECTADO Y EL INCREMENTO DECRETADO |
| | IVA 19% | 19% | 19% | $ 5.850.251,00 | $ 43.666.419 | $ 48.219.334 | $ 4.552.915 |

| ITEM | CONCEPTO | PROPUESTA CONSORCIO FRR 2025 | 2026 INCREMENTO 11% PROYECTADO | 2026 INCREMENTO 23% DECRETO PRESIDENCIAL | DIFERENCIA ENTRE EL INCREMENTO PROYECTADO Y EL INCREMENTO |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | TOTAL PERSONAL Y SERVICIOS | $ 279.918.308 | $ 2.089.302.334 | $ 2.307.145.176 | $ 217.842.842 |
| 2 | TOTAL PERSONAL + SERVICIOS + AIU | $ 307.907.939 | $ 2.298.232.567 | $ 2.537.859.694 | $ 239.627.127 |
| 3 | TOTAL GENERAL | $ 313.758.190 | $ 2.341.898.986 | $ 2.586.079.029 | $ 244.180.042 |
| VALOR TOTAL PRESUPUESTO PARA EL SERVICIO DE ASEO Y CAFETERIA POR LAS VIGENCIAS 2026-2026 | | $ 2.655.657.176 | | $ 2.899.837.218 | $ 244.180.042 |

**ADICIÓN No. 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ELECTRÓNICO No. 136 DE 2025, SUSCRITO ENTRE EL FONDO ROTATORIO DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL Y CONSORCIO FRR SEISER.**

*En consecuencia, se hace necesario adicionar el contrato en la suma de* ***DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA MIL CUARENTA Y DOS PESOS ($244.180.042) M/CTE****, valor que incluye AIU e IVA, con el fin de cubrir la diferencia generada por el mayor costo laboral y garantizar la adecuada ejecución y continuidad de los servicios contratados. Es importante precisar que, con la presente adición, no se supera el cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato.*

| *Valor Contrato Principal* | *50% del valor del Contrato* | *Total, adiciones suscritas* | *Adición Solicitada* | *Porcentaje de la Adición solicitada* |
|---|---|---|---|---|
| *$2.655.657.176* | *$ 1.327.828.588* | *$0* | *$244.180.042* | *9.19%* |

*Conforme a la anterior justificación solicitamos la modificación de la cláusula Séptima (7) Valor del contrato.* **6.** Que, el Comité Asesor para la contratación de la Registraduría Nacional del Estado Civil en sesión extraordinaria del 20 de enero de 2026, aprobó continuar con el trámite de suscripción de la presente adición al contrato de prestación de servicios No. 136 de 2025. **7.** Que, de acuerdo con la certificación suscrita por la supervisora del contrato, el valor de la presente adición al contrato de prestación de servicios No. 136 de 2025, no excede el cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, de conformidad con lo previsto por el inciso segundo del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993. **8.** Que la Coordinación de Presupuesto expidió el certificado de disponibilidad presupuestal No. 6126 del 05 de enero de 2026, adicionado del 21 de diciembre de 2026. **9.** Que, en consecuencia, la Gerente Administrativa y Financiera de la Registraduría Nacional del Estado Civil, una vez el Grupo de Compras, revisó y verificó que la documentación se ciñe a la normativa aplicable y vigente, remitió memorando con radicado No. RNEC-I-2026-001362 del 21 de enero de 2026, mediante el cual solicitó al Jefe de la Oficina Jurídica la elaboración, suscripción y legalización de la presente adición No.1, al Contrato de Prestación de Servicios No. 136 de 2025.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto las partes acuerdan lo siguiente:

**CLÁUSULA PRIMERA:** Adicionar el valor total del contrato de prestación de servicios No. 136 de 2025 en la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA MIL CUARENTA Y DOS PESOS ($244.180.042) M/CTE**, incluido IVA y AIU

**CLÁUSULA SEGUNDA:** El valor total del contrato es por la suma de **DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS ($2.899.837.218) M/CTE**, incluido IVA y AIU., distribuidos así:

| VIGENCIA | CDP | VALOR |
|---|---|---|
| 2025 | 25925 del 12 de junio de 2025 | $ 313.758.190 |
| 2026 | CDP VF- 6126 del 05 de enero de 2026 | $ 2.586.079.028 |
| **TOTAL** | | **$ 2.899.837.218** |

**ADICIÓN No. 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ELECTRÓNICO No. 136 DE 2025, SUSCRITO ENTRE EL FONDO ROTATORIO DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL Y CONSORCIO FRR SEISER.**

**CLÁUSULA TERCERA**: La presente adición cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 6126 del 05 de enero de 2026 adicionado el 21 de enero de 2026.

**CLÁUSULA CUARTA: GARANTÍA ÚNICA: EL CONTRATISTA** deberá cargar en la plataforma transaccional SECOP II la modificación de la garantía única en la cual se adicione los amparos constituidos en el contrato de prestación de servicios No. 136 de 2025 en ocasión a la presente adición de conformidad al decreto 1082 de 2015.

**CLÁUSULA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y ACEPTACIÓN.** La presente adición se perfecciona con el acuerdo de las partes, elevado a escrito. Este clausulado forma parte integral del contrato, entendiéndose aceptado y perfeccionado con la suscripción realizada a través de la plataforma SECOP II.

**CLÁUSULA SEXTA-** Los demás términos y condiciones del contrato de Prestación de Servicios No. 136 de 2025, no sufren modificación alguna.

Para constancia se firma en Bogotá D.C. a los 23 / 01/ 2026

*Vo.Bo.: Renato Rafael Contreras Ortega*
*Jefe de Oficina Jurídica*
*Reviso: Johanna Patricia Lozano Vargas*
*Coordinadora Grupo Contratos*
*Elaboró Jully Carolina Saenz Rojas*
*Profesional Universitario*